

## REGLAMENTO (CEE) N° 1349/91 DE LA COMISIÓN

de 23 de mayo de 1991

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1249/90 de la Comisión, por el que se establecen excepciones al Reglamento (CEE) n° 19/82 por el que se establecen modalidades de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2641/80 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos del sector de las carnes de ovino y caprino originarias de determinados terceros países

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2641/80 del Consejo, de 14 de octubre de 1980, por el que se modifican determinadas modalidades de importación previstas por el Reglamento (CEE) n° 3013/89<sup>(1)</sup>, modificado por el Reglamento (CEE) n° 3939/87<sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 1,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 968/91 de la Comisión, de 19 de abril de 1991, relativo a las cantidades de productos de carne de ovino y de caprino que podrán importarse de Checoslovaquia durante 1991<sup>(3)</sup>, prevé la conversión, en 1991, de 15 toneladas de carne fresca y refrigerada en 15 toneladas de animales vivos expresadas en canales sin deshuesar; que dicha conversión hace necesaria la modificación del Reglamento (CEE) n° 1249/90 de la Comisión<sup>(4)</sup>; que, por lo tanto, es conveniente modificar el Reglamento citado;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de ovino y caprino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En el artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 1249/90 se añade Checoslovaquia a la lista de los países terceros mencionados.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 9 de abril de 1991.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de mayo de 1991.

*Por la Comisión*

Ray MAC SHARRY

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO n° L 275 de 18. 10. 1980, p. 2.

<sup>(2)</sup> DO n° L 373 de 31. 12. 1987, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO n° L 100 de 20. 4. 1991, p. 23.

<sup>(4)</sup> DO n° L 121 de 12. 5. 1990, p. 26.